

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 01 de noviembre de 2023- Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, D.C., decretó la nulidad del fallo de tutela de fecha 20 de septiembre de 2023
LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: REYNALDO BARBOSA MORENO
Accionados: MIGUEL ÁNGEL ROZO AVELLANEDA
JOSE OMAR ROZO AVELLANEDA
Vinculados: ESPUCAL ESP
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS HEREDEROS Y PERSONAS CON EL INTERÉS EN LA SUCESIÓN DE LA CAUSANTE MARIA TERESA AVELLANEDA (QEPD)
WILLIAN FERNADO PARADA
EDWIN ARMANDO REYES AVILAN
Radicación: 25377408900120230023400
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Noviembre 01 de 2023.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de la providencia emitida por parte del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **OBEDEZCASÉ Y CUMPLASÉ** la decisión proferida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, del 27 de octubre de 2023, notificada a través de mensaje de datos a este estrado judicial, por la cual se dispuso:

PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2023 inclusive, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera, para que proceda a notificar en debida forma a demás herederos y personas con el interés en la sucesión de la CAUSANTE MARIA TERESA AVELLANEDA (QEPD), de acuerdo con lo expuesto la parte motiva de la presente providencia.

2. **NOTIFICAR** el Escrito Constitucional junto con sus anexos a los herederos y personas con el

interés en la sucesión de la CAUSANTE MARIA TERESA AVELLANEDA (QEPD),, a través de correo electrónico, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

3. En aras de garantizar el derecho de defensa de los convocados, **NOTIFÍQUESELES** por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes al enteramiento de la misma. Además, ante la imposibilidad de notificar a los interesados en el trámite objeto de reproche, súrtase el enteramiento por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micro sitio web provisto por la Rama Judicial a este Despacho Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/99?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2 a quienes se les concederá el mismo plazo para que se manifiesten. Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos por el actor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. **SE ADVIERTE** que frente a las contestaciones allegadas por **MIGUEL ÁNGEL ROZO AVELLANEDA, JOSE OMAR ROZO AVELLANEDA, ESPUCAL ESP, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, WILLIAN FERNADO PARADA y EDWIN ARMANDO REYES AVILAN** conservarán su validez, tal como lo prevé el artículo 138 del Código General del Proceso, que también debe acatarse en el ámbito constitucional de acuerdo al artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

Bajo el amparo del canon 19 ibídem, **TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con el escrito introductor y los que se aporten en el curso de esta instancia.

5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d2f3a2b765d1649229a60a3e6dbd121d2276e75c90a63dfb3ca1b27b7c7fe9**

Documento generado en 01/11/2023 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>